

MEMORANDO
N° S.G-HE-033-2022

PARA: ABOGADA. LORENA STEFANY CABRERA
OFICIAL DE TRANSPARENCIA HE

DE: ABG. DELMER ONIL SAMBRANO RUIZ / ""
ASESOR LEGAL HE

ASUNTO: En respuesta al oficio No. 052-UT-2022

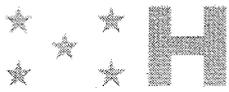
FECHA: 21 de abril de 2022

En respuesta al oficio No. **052-UT-2022** en el cual solicita información referente Acuerdos del mes de Junio y Julio del año 2020, producto de la Audiencia de Descargo de fecha 6 de abril del presente año, sobre la revisión del Portal de Transparencia COVID-19 del semestre 2020, mismo que se acordó con el IAIP conceder prórroga de tres días para ser presentada la documentación en referencia.

En cumplimiento a lo anterior se adjunta:

1. Certificación de ACTA NO. CI-HE- 001-2020 de fecha 6 de julio 2020 junto al oficio DGAF-HEU No. 351-2020 suscrito por la Directora de Gestión Administrativa y Financiera Lic. Mariana Godoy consiente en la remisión de autorización del Plan de Prioridades de Emergencia COVID-19.
2. Acuerdo CI-HE. 005/2020 de fecha 15 de junio 2020
3. Acuerdo CI-HE.006/2020 de fecha 26 de junio de 2020
4. Acuerdo CI-HE.007/2020 de fecha 10 de julio de 2020

“HACIA LA EXCELENCIA.... POR LA SALUD DE TODOS”



Salud

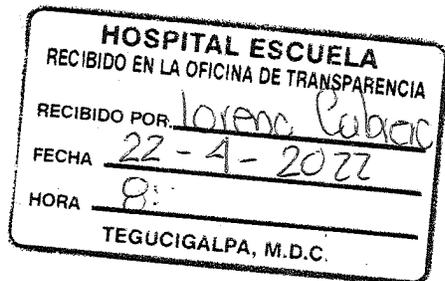
Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Cabe señalar que Reglamentos de esos meses no se emitió ninguno.

Atentamente.



“HACIA LA EXCELENCIA.... POR LA SALUD DE TODOS”

Boulevard Suyapa, Avenida 1.º de enero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
Síguenos en nuestras redes sociales, Facebook y Instagram: Hospital Escuela, Twitter: HE_Honduras,
PBX: +504 2232-2322 / 2232 - 2489 / 2232-2526

COMISION INTERVENTORA HE

ACUERDO CI-HE. 005/2020

Tegucigalpa, M.D.C. 15 de Junio de 2020

CONSIDERANDO (01) Que, conforme al Artículo 270 de la Constitución de la Republica, preceptúa que la ley señalara los contratos que deben ser sometidos a Licitación Pública por las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO (02): Que Constitucionalmente la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y conforme al artículo 145 de nuestra constitución de la República reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conserva el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.

CONSIDERANDO (03): Que es de interés público disponer de un instrumento jurídico que regule la contratación para la ejecución de obras y la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública, asegurando la equidad y el aprovechamiento óptimo de los recursos estatales. Mediante DECRETO No. 74-2001 de fecha 01 de junio del 2001 se aprobó la "LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO", que regula, entre otros aspectos, los procedimientos de contratación y la ejecución de los contratos de obra pública, suministro y consultoría. Asimismo, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 055-2002 de fecha 10 mayo del 2002 se emitió dictamen favorable para la aprobación del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (04): Que mediante Decreto Ejecutivo N° PCM - 005-2020, de fecha 10 de febrero de 2020 se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas, ante la ocurrencia de infección por (COVID-19) decretada por la Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS).

CONSIDERANDO (05): Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020 en fecha 15 de Marzo del año Dos Mil Veinte (2020). El Presidente de la República en Consejo de Ministro, adopta las medidas necesarias para la defensa de la República en el cual decreta; a nivel nacional las restricciones de las garantías constitucionales establecidas en nuestra carta magna, mismo que dicho decreto **exceptúa las restricciones** a los establecimientos de asistencia y servicios sanitarios, (hospitales, centro de atención médica, laboratorios médicos y veterinarias), así como al personal incorporado para atender esta emergencia sanitaria (**personal de salud**).

CONSIDERANDO (06) Que conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO (07): Que mediante Acuerdo de delegación No. 002-2019 C.I.H.E.U de fecha 28 de febrero del 2019, se nombró a la Ciudadana **MARIANA GODOY MORENO**, como Directora de Gestión Administrativa y Financiera del Hospital Escuela

los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución, asimismo en su artículo 43 Párrafo segundo de la precitada Ley establece que las Entidades y órganos desconcentrados podan ordenar pagos contra cuentas especiales abiertas en el Banco Central de Honduras, y suscribir contratos de suministros de bienes, obras o servicios u otros permitidos por las Leyes, hasta los límites que determinan las normas de su creación o las Disposiciones Generales de los respectivos presupuestos de la Ley General de la Administración sus Reformas mediante Decreto Legislativo 266-2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,336 del 23 de enero de 2014.

CONSIDERANDO (09): Que de conformidad al artículo 09 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la declaración de estado de emergencia en los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia requerirán la aprobación posterior por acuerdo del Presidente de la República emitido por medio de la secretaría de estado que corresponda o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada, siempre que existan circunstancias imprevistas o por razones de apremiante urgencia y exista la necesidad de la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o servicios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

CONSIDERANDO (10): Que la Contratación Directa podrá realizarse en los casos que tengan por objeto proveer las necesidades ocasionadas por una situación de Emergencia amparados a lo establecido en la normativa antes mencionada, en lo cual se requiere la autorización del órgano de dirección superior.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha veintinueve (29) de mayo del año 2020, el jefe de Almacén Material Médico Quirúrgico, solicita el pedido de 7,560 Overoles Impermeables con las especificaciones Cobertura corporal total , resistente a particulares anti fluidos hidroestético, resistente al rasgamiento, reutilizable, esterilizarle con amonio cuaternario.

CONSIDERANDO (12): Que, conforme al Artículo 360 de la Constitución de la República los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras Públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa Licitación, concurso o subasta" de conformidad con la Ley. **Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.**

POR TANTO:

En el uso de las facultades contenidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-078-2018, de fecha 28 de Noviembre del año 2018, Decreto Ejecutivo Número PCM 069-2019 de fecha 28 Diciembre 2019, Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero 2020, Decreto Ejecutivo PCM-021-2020 de fecha 15 marzo 2020 y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 245 numeral 11) 247 y 360 de la Constitución de la Republica: artículos 116, 117, 118 numeral 1, 119 último párrafo, 122 de la Ley General de la Administración Pública y sus Reformas mediante Decreto Legislativo o 266-2013, artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 9, 38, 60 numeral 2, y 63 de la Ley de contratación del Estado 169 y 170 del Reglamento de la precitada ley y demás leyes especiales aplicable según la naturaleza del contrato, así como el Presupuesto General de

COMISION INTERVENTORA HE

Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2020, publicada el 31 de diciembre del 2019 según No. 35,137.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Directora de la Dirección Administrativa y Financiera del Hospital Escuela para que proceda a realizar la Contratación Directa para la adquisición de **7,560 Overoles Impermeables con las especificaciones descritas según pedido No. 159-2020 por el Almacén Médico Quirúrgico,** cumpliendo con las condiciones de participación en las presentes ofertas, para ejecutar el contrato u orden de compra, presente a la oferta de precio más bajo o se considera la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada de acuerdo criterios objetivos, en función a las necesidades ocasionadas por un interés público o el estado de Emergencia Sanitaria nacional como a nivel mundial por la **Pandemia de COVID-19 (Coronavirus)**, decretada por la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud OPS/OMS.

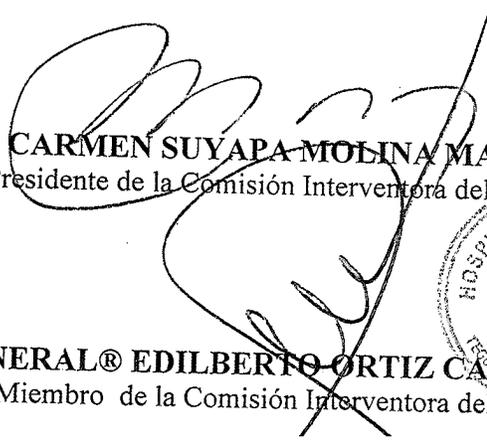
SEGUNDO: Dicha contratación se realiza en virtud de abastecer al Almacén Médico Quirúrgico de este Centro Asistencial con este equipo de bioseguridad, ya que hasta la fecha se encuentra desabastecido, garantizando así la seguridad y salud de los trabajadores de este centro y previniendo un riesgo profesional a causa de este, por las situaciones ya conocidas del COVID-19.

TERCERO: Y en aras de fomentar respetar los principios de la Ley de Contratación del Estado, se autoriza el proceso de esta compra directa a esta empresa que presta este servicio; en el entendido de existir actualmente la incertidumbre de la duración de la suspensión de la declaratoria de la emergencia Sanitaria Nacional por propagación del COVID-19 (Coronavirus); por ende también, quedando suspendido el proceso de Licitación Pública/Privada a realizarse en un espacio de tiempo en donde los posible Proveedores puedan participar en igualdad de condiciones, protegiendo a su personal en contra del virus y por ende cumpliendo las disposiciones de declaratoria de la Emergencia.

CUARTO: El presente Acuerdo es de aplicación inmediata.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Quince (15) días del mes de Junio de 2020.

Atentamente,


DRA. CARMEN SUYAPA MOLINA MARTINEZ
Presidente de la Comisión Interventora del (HE)


GENERAL® EDILBERTO ORTIZ CANALES
Miembro de la Comisión Interventora del HE

